



COBACAM/DA/RMYSG/2022/60

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LAS CC. MARIA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA C. ALEJANDRA DEL JESÚS RUIZ GALA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Por "EL COBACAM":

- A) Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituida por decreto número 65 de fecha 30 de Agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformada mediante los decretos número 233 de fecha 19 de Diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de Septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de Febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- B) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.
- c) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y 11 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- D) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACION DIRECTA** de conformidad con lo establecido en los artículos 6º, 33, 34 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con el Anexo 7 del Presupuesto de Egresos para el año 2022, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 16 de diciembre del 2021 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL COBACAM" ejercerá recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado de Campeche y al Anexo de



[Handwritten signature and initials]





Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo a la Partida Presupuestal 3311.

- E) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes **CBC 900824 F44**.
- II. Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
- A) La C. **Alejandra del Jesús Ruiz Gala**, declara ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio ubicado en [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento.
 - B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia del presente contrato; así como, contar con la experiencia, conocimiento y capacidad técnica requerida para un buen desempeño en el mismo.
 - C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Servicio de Administración Tributaria; que en copia simple pasa a ser parte del presente contrato; manifestado bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - D) Que su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED], mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento.
 - E) Que, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.

III. Declaran "LAS PARTES":

- A. Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de servicios de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.
- B. El presente acuerdo de voluntades está exento de vicios en la voluntad tales como dolo, error, mala fe y violencia, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" contrata los servicios profesionales independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en materia de asesoría legal administrativa, para:





- A. La elaboración del proyecto de convocatoria y bases para la licitación pública nacional de internet dedicado para "EL COBACAM".

SEGUNDA. - Son obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Prestar sus servicios profesionales a "EL COBACAM", con toda la diligencia, honestidad y ética profesional debida;
2. Realizar gestiones en forma tal que no sufra mengua o menoscabo la seriedad o prestigio de "EL COBACAM";
3. Responder a los daños y perjuicios causados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL COBACAM", por negligencia, omisión, impericia o dolo por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esto independientemente de las penas y sanciones a que hubiere lugar por la comisión de delitos.

TERCERA. - En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de "LAS PARTES" que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable a partir de la firma del mismo y con termino el día diez de marzo del presente año 2022.

La vigencia pactada en la presente cláusula es de tiempo determinado, por ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados en el tiempo establecido.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a colaborar en forma personal en las actividades contratadas, por lo que como prestador de servicios independiente cuenta con los elementos materiales e insumos necesarios para su ejecución, obligándose aplicar al máximo su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta e íntegra, durante la vigencia de este contrato.

QUINTA. - Al término del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a devolvera "EL COBACAM" o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL COBACAM", independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

"ELPRESTADOR DESERVICIOS" se obliga a no duplicar, reproducir, o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba de "ELCOBACAM".

Las obligaciones derivadas de este contrato tendrán la vigencia que en el mismo se precisa. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" convienen que la obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminada la relación por un periodo de 5 (cinco) años.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios brindados a "EL COBACAM", será por la cantidad de \$90,000.00 (Son: Noventa mil pesos 00/100 M. N.) más el I. V. A. y menos la retención de I. S. R., mismo pago que se realizará en una sola exhibición.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios profesionales contratados serán cubiertos contra-entrega de los trabajos establecidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** objeto del presente contrato.



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'X' and a circular stamp.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que se encuentra satisfecho con el importe establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la cual cubre en su totalidad todas las actividades a realizar.

El pago se realizará a través del Departamento de Contabilidad de "EL COBACAM" vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] y cuenta CLABE Interbancaria [REDACTED] de la Institución Financiera [REDACTED]

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado durante la vigencia de este contrato a presentar su factura en los términos y condiciones establecidas para la misma ante el Departamento de Recursos Materiales y de Servicios Generales.

OCTAVA. - "LAS PARTES" señalan que dentro del importe establecido en la cláusula que antecede se encuentran incluidos los gastos que por razón del servicio se vayan generando.

NOVENA. - MODIFICACIONES. - En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o cantidades, dentro de un servicio que se encuentre realizando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", solo podrán ser por causas debidamente justificadas, estas se realizarán a solicitud por escrito de "EL COBACAM", debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su caso, realizar los ajustes necesarios en cuanto logística, surtimiento, montos y cualquier otra que sea necesaria.

DÉCIMA. - VIGILANCIA. "EL COBACAM" señala como vigilante directo para el cumplimiento de este contrato, por lo que tendrá plenas facultades para emitir observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos de información sobre el objeto materia del contrato, al Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche o personal a su cargo que este mismo designe, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a atender y desahogar todas las observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos que realizará a nombre de "EL COBACAM".

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial por la realización de alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo,
- b) La muerte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- c) Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas.
- d) Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en su servicio o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de "EL COBACAM";
- e) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes, con excepción de las prescritas bajo receta médica;
- f) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de "EL COBACAM";
- g) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue o ejecute los servicios objeto de este contrato a "EL COBACAM", en el plazo indicado para el mismo;
- h) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales;
- i) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL COBACAM", para la verificación en la ejecución de sus servicios; y





- j) Cuando "EL COBACAM" considere necesario dar por terminado el servicio prestado, en cualquier momento, debiendo notificar con cinco días naturales de anticipación previos a la fecha que se dé por terminada la relación contractual.

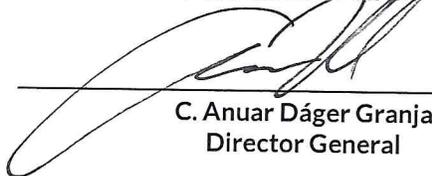
DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que "LAS PARTES" quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo.

Por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

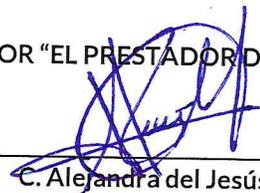
DÉCIMA QUINTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DE 2022.

POR "EL COBACAM"


C. Anuar Dáger Granja
Director General

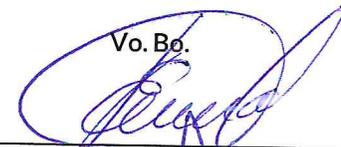
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. Alejandra del Jesús Ruiz Gala

Vo. Bo.


C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.


C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos


C. Francisco I. Vales González
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y
Servicios Generales
Responsable de la Vigilancia



La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/DA/RMYSG/2022/60 de fecha 14 de enero de 2022.

